

MINISTERIO DE DEFENSA

27486 *ORDEN 413/39417/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 909/88, interpuesto por don Luis Martín García Galiano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 909/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Martín García Galiano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de diciembre de 1987, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Teresa Bustos Pardo, en nombre y representación de don Luis Martín García Galiano, contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, de fecha 20 de mayo de 1987, confirmada en alzada por Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, de fecha 14 de diciembre de 1987, con efectos económicos desde dicha fecha; sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

27487 *ORDEN 413/39419/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 912/1988, interpuesto por don Antonio Núñez Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 912/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 912/1988, promovido por don Antonio Núñez Moreno.

Segundo.-Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso, en Madrid, y para el segundo, en la Escuela de Informática, también en dicha capital.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

27488 *ORDEN 413/39428/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Martínez Adán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Martínez Adán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1988, sobre reconocimiento de empleo de Comandante de Artillería de la Escala Complementaria, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Martínez Adán, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 29 de enero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 29 de septiembre de 1987, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, declarando que el empleo que hubiese podido alcanzar el recurrente de no haber sido desplazado de su puesto escalado en la zona republicana es el de Comandante de Artillería de la Escala Complementaria a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se ha remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal. Cuartel General del Ejército.

27489 *ORDEN 413/39429/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 4 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1988, interpuesto por don Octavio Simón Lozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Octavio Simón Lozano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1988, promovido por don Octavio Simón Lozano.

2.º Anulamos las Resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 26 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

3.º Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso y en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, para el segundo, ambas en Madrid.

4.º No hacemos especial imposición de costas procesales.